



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXV - Nº 203
CORDOBA, (R.A.) MARTES 28 DE OCTUBRE DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1455

Córdoba, 1º de Octubre de 2008

VISTO: El Expediente Nº 0423-032224/08, registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Intendente Municipal de Jovita, Departamento General Roca, solicita se declare no laborable en esa localidad el día 28 de octubre de 2008, por conmemorarse el 103º Aniversario de su Fundación, acompañando además la Ordenanza Nº 1356/08 y el Decreto Promulgatorio Nº 3724/08 de fecha 12 de agosto de 2008.

Por ello, lo establecido en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 6326 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales Municipales del Ministerio de Gobierno y por la Fiscalía de Estado bajo los Nros. 42/08 y 716/08 respectivamente;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARASE día no laborable en la localidad de Jovita, Departamento General Roca, Provincia de Córdoba, el 28 de octubre de 2008, con los alcances del artículo 4º de la Ley 6326.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1481

CÓRDOBA, 9 de octubre de 2008

VISTO: La declaración de emergencia económica, financiera y administrativa de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba dispuesta por Ley Nº 9454.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud del estado de emergencia del régimen previsional, la citada ley
CONTINÚA EN PÁGINA 2

RESOLUCIONES

DEPARTAMENTOS COLÓN Y JUÁREZ CELMAN

Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION Nº 254

Córdoba, 21 de octubre de 2008

VISTO: el Expediente Nº 0423-032154/2008 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de Estación General Paz, Departamento Colón, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 20 de Febrero de 2008, por vecinos e instituciones de la localidad de Estación General Paz.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución Ministerial Nº 151/06.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción Delegaciones Regionales - Interior -, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el Nº 519/2008;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de Estación General Paz, Departamento Colón, Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Carlos Héctor BORGABELLO (M.I. Nº 14.659.702) y Oscar Armando REYNA (M.I. Nº 07.958.828) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

RESOLUCION Nº 256

Córdoba, 21 de octubre de 2008

VISTO: el Expediente Nº 0423-031882/2008 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de CHARRAS, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 14 de Julio de 2008, por vecinos e instituciones de la localidad de Charras.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución Ministerial Nº 151/06.

Que cabe destacar que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación Ciudadana, como Auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción Delegaciones Regionales - Interior, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el Nº 509/08,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por constituida la Junta de
CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1481

autorizó el pago de los beneficios que otorga la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros, que superen los Cinco mil pesos (\$ 5.000,00) mensuales, en forma parcial y por la parte que exceda dicha suma, con carácter solidario y extraordinario, con títulos de cancelación previsional, en las proporciones que la misma ley fija, autorizándose también la modificación de dichas proporciones en función de la evolución de la emergencia declarada.

Que luego de arduas negociaciones, el día dieciséis de septiembre pasado la Provincia suscribió con el Poder Ejecutivo Nacional el "Convenio para la Armonización y Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia", en el que entre otros puntos, el Estado Nacional asume el compromiso de contribuir al financiamiento del régimen de jubilaciones, pensiones y retiros local, lo que en definitiva implica el reconocimiento por parte de la Nación de los legítimos reclamos y derechos de la Provincia.

Que para el ejercicio correspondiente al año 2008 el Estado Nacional transferirá la suma de Pesos Seiscientos cincuenta millones (\$ 650.000.000,00) el que se abona en tres cuotas con vencimientos en los meses de septiembre, octubre y noviembre del corriente año.

Que el acuerdo alcanzado, y la reanudación en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Nación, otorgan a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros una mayor disponibilidad de fondos que permiten, en forma paulatina, disminuir el impacto de las medidas oportunamente tomadas, y reducir el universo de los beneficiarios que perciben sus haberes en forma parcial con títulos de cancelación previsional.

Que deben mantenerse incólumes los principios de solidaridad y justicia contenidos la Ley N° 9504, manteniendo el diferimiento extraordinario sólo para los haberes jubilatorios mayores.

Que la medida propiciada por el presente acto, importa el fiel cumplimiento de la palabra empeñada por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, de disminuir en forma progresiva el estado de emergencia, en la medida de evolución y de las posibilidades financieras del sistema.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 36 de la Ley N° 9504 y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE que a partir de los haberes devenidos en el mes de octubre de dos mil ocho, la proporción del beneficio a abonar con Títulos de Cancelación Previsional establecida en el artículo 6º de la Ley N° 9454 se calculará de la siguiente manera:

a) Los haberes hasta seis mil pesos (\$ 6.000,00) se abonarán en efectivo;

b) Para los haberes superiores a seis mil pesos (\$ 6.000,00) y hasta ocho mil seiscientos pesos (\$ 8.600,00) la proporción será del veinticinco por ciento (25%), con un piso garantizado en efectivo de seis mil pesos (\$ 6.000,00);

c) Para los haberes superiores a pesos ocho mil seiscientos (\$ 8.600,00) la proporción será del veintisiete por ciento (27%), con un piso garantizado en efectivo de seis mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 6.450,00).

Con base a la liquidación del mes de agosto de 2008, la Caja calculará el porcentual que le corresponda aplicar a cada haber y se lo comunicará al beneficiario. El monto del pago en Títulos de cada mes se calculará aplicando el porcentual que corresponda según el presente artículo, incluso sobre el haber anual complementario.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura Provincial, dese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS
A/C. SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13

Córdoba, 21 de Octubre de 2008.

Y VISTO:

El Expediente N° 0021-243823/2008, remitido por Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la revisión del cuadro tarifario de los servicios a su cargo, en virtud de la necesidad de "...asegurar en el mediano plazo la recomposición del equilibrio económico-financiero de la prestación de servicios y al mismo tiempo garantizar la ejecución del Plan de Inversiones 2008-2012..." (fs. 02).

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia.

Que atento la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento y resolución de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inc. h) de Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

Asimismo, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la Ley N° 8837 - Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica, dispone, "...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas", y asimismo que, "...A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor".

Que por su parte, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone: "...La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro...". También, en su artículo 45 establece que, "...Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio".

Que en relación a lo anterior, lucen agregados los siguientes documentos relacionados con la solicitud promovida en autos por la Prestataria, a saber:

1) Anexo A: Propuesta de Determinación de Niveles Tarifarios 2008-2009; 2) Anexo B: Flujo Global de Fondos estimado para los años 2008 a 2012; 3) Anexo C: Plan de Inversiones y Obras período 2008 a 2012; 4) Anexo D: Desagregado por Tarifa, incluidos los porcentajes de variación resultantes para cada segmento contemplado en el estudio de Recuperación Tarifaria; 5) Anexo E: Facturación con prorrateo de consumo por cambio de tarifa durante el periodo de consumo; 6) Anexo F: Ajuste por Incrementos de Precios de Energía, Potencia y Transporte en el MEM; 7) Anexo G: Cuadro Tarifario propuesto a partir de Octubre/2008, resultante del cálculo de incrementos descriptos en el Anexo D (fs. 02/154); 8) Documentación ampliatoria - adecuación tarifaria (fs. 346/621).

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad reguladora deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber:

Publicación en el Boletín Oficial de la Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 3045/08); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.

Que en la citada Audiencia, la EPEC, realizó exposición a los

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 256

Participación Ciudadana para la Prevención Integral de la Localidad de CHARRAS Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba y por DESIGNADAS a los señores Diego Sebastián RAMA (M.I. N° 27.054.864) y Víctor Hugo DIAZ (M.I. N° 11.165.401) como Coordinadores.

ARTÍCULO 2º.- INSCRIBASE en el Registro pertinente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

finés de describir la situación y los fundamentos que motivaron su solicitud.

Seguidamente, hicieron lo propio un total de 13 participantes, los que argumentaron en torno a las propuestas presentadas, tal como se desprende del Informe y acta de Audiencia incorporada, los que se tienen presentes a los fines de la consideración de las referidas solicitudes promovidas por la empresa.

Que producida la audiencia, a fs. 714/753 se incorpora estudio e Informe confeccionado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía del ERSeP (en adelante Informe Técnico), relacionado con el análisis de las solicitudes promovidas por la empresa, elevando conclusiones y propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado.

Que corresponde ingresar al tratamiento de los puntos planteados

por la Distribuidora:

Que en relación a la "Propuesta de determinación de niveles tarifarios 2008-2009", la Distribuidora solicita un incremento en sus ingresos medios, determinado en un 14% promedio, dado por el incremento medio de ingresos tarifarios, de los precios en las tasas de servicios y del crecimiento anual de la demanda.

Que asimismo, se prevé un ajuste por reducción de pérdidas y un "ajuste de la pauta de reconocimiento de la Tarifa Solidaria", debido al reconocimiento del 60% del producto de la diferencia entre lo facturado por Tarifa Social y lo que hubiere correspondido de facturarse a Tarifa Residencial por parte del Ministerio de Desarrollo Social.

Que en atención a la solicitud formulada, este Organismo ha analizado los incrementos en los egresos actuales de la Empresa, estos son: incrementos en gastos en personal, incremento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesto por la Ley N° 9505 y en el Impuesto sobre la Actividad Comercial y de Servicios de la Municipalidad de Córdoba a través de la Ordenanza N° 11493. A ello se agregan los aumentos en los cargos por transporte en el sistema interprovincial otorgados mediante Resolución N° 328/2008 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), y operados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a partir de los consumos del mes de Julio de 2008; como así también los referidos a las adecuaciones de criterios de las Declaraciones a CAMMESA, establecidas por Resolución 93/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación (SE); ajustes por incremento en los precios de materiales, y en los rubros Servicios y Otros conceptos.

Que en lo relativo al "Desagregado por tarifa incluidos los porcentajes de variación resultantes para cada segmento, contemplado en el estudio de recuperación tarifaria", la prestataria efectúa un detalle de la manera en que se trasladaron a tarifa de usuario final los incrementos sufridos por los costos, como así también el rebalanceo propuesto en los valores a aplicar en concepto de Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias y Cargo Fijo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes.

Que en este sentido, conforme a lo manifestado en el Informe Técnico, se han corroborado cambios en los costos del servicio de electricidad ajenos al control de la EPEC, los cuales revisten significación y corresponden a una definida tendencia de aumento de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor tal como lo exige el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley N° 8837 -Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica-, en su artículo 2 (reglamentación artículo 35).

Que con relación a los egresos arriba mencionados, corresponde destacar que si bien durante el desarrollo de la Audiencia Pública se planteó una observación sobre la pertinencia

del Impuesto a los Ingresos Brutos y al Impuesto sobre la Actividad Comercial y de Servicios, corresponde tener presente que dichas modificaciones tributarias fueron aprobadas por la Legislatura de la Provincia de Córdoba y por el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Córdoba, mediante la reforma de la Ley N° 9505, y de la Ordenanza Impositiva 11.493, respectivamente, representando un aumento en los costos ajenos al control de la prestataria, por lo cual, resulta pertinente su consideración.

Que en lo relativo al "Sistema Periódico de Revisión Tarifaria", propuesto por la Empresa, se plantea la implementación de un ajuste tarifario automático, que repercute en el año 2009 como un ajuste tarifario cuatrimestral a partir del primer día hábil de Enero, Mayo y Septiembre del 6,26% cuatrimestral sobre el Valor Agregado de Distribución (3,57% cuatrimestral sobre la tarifa final). Estos valores surgen debido a una estimación de aumento de costos del 20% para el 2009.

Que ante este planteo, el Informe Técnico expresa: "...tanto el sistema de actualización planteado por la Distribuidora como el incremento de costos estimado, son razonables desde un punto de vista económico financiero. Asimismo, se contemplan niveles de ajuste próximos a los que se recomendaría tomar en cuenta a los fines de mantener el equilibrio en la prestación del servicio."

Que al respecto, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Provincial N° 9087, según el cual: "...La Empresa, podrá proponer al ERSEP conjuntamente con los precios y tarifas, una cláusula de ajuste automático de los mismos, en base a los factores determinantes de los costos...", no obstante lo cual, el sistema solicitado para el ajuste automático de las tarifas resulta inapropiado, ya que a tales efectos propone utilizar como base para los citados aumentos una estimación de probables incrementos de costos. Que si bien del análisis de la mencionada estimación, se concluye que la misma es razonable, no se puede afirmar con certeza ni exactitud que dichas variaciones se van a producir en la realidad afectando, en consecuencia, los costos propios de distribución de la empresa.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el "Sistema Periódico de Revisión Tarifaria", presentado por la EPEC para el período 2008-2009.

Que sin embargo, se considera que resulta necesario contar con un sistema tarifario que permita reflejar los cambios en los costos de la prestadora, ajenos a su control, como así también criterios de eficiencia relacionados a la prestación del servicio.

Que al respecto, el precitado Informe Técnico sostiene que: "...resultaría pertinente delinear un régimen y procedimiento tarifario, estableciendo concretamente las fórmulas tarifarias que permitan transparentar la incidencia real de los costos de la distribuidora (tanto sea de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista y el Valor Agregado de Distribución) en los valores de la Tarifa a Usuarios Finales, como así también los períodos tarifarios y mecanismos apropiados para su revisión".

Que por lo tanto, resulta conveniente a los fines de la implementación de un régimen y procedimiento tarifario adecuado a la realidad de la EPEC, exigir a la misma la presentación de las "Formulas Tarifarias" correspondientes a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, con el objetivo de monitorear de manera consistente la evolución de los costos de la Distribuidora. Es por ello, que resulta necesaria la implementación de un "Sistema de Información" que contemple todos los indicadores relevantes a tal fin, tal como lo recomienda el mencionado informe.

Que al respecto y en cuanto a las competencias del ERSeP, la Ley N° 8835, en su artículo 25 inc. f expresa: "Establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción reguladora, para lo cual podrá requerir de los prestadores toda la información necesaria". Por su parte el inc. g dispone:

"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios...".

Que, en lo referente al "Plan de inversiones y obras período 2008-2012", la EPEC pone a consideración las siguientes cuestiones: Un ajuste de los costos del Plan Quinquenal (2008/2012); la incorporación de una ampliación del Plan Nuevas Redes; el incremento de los ingresos actualmente facturados en concepto de Cargo Fijo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes; la extensión de su vigencia por el período 2008-2018, ajustado conforme a la evolución de las tarifas medias aplicadas por EPEC a las distintas categorías y el rebalanceo de los valores aplicados a cada categoría de usuarios residenciales. Seguidamente se tratan los puntos mencionados.

Que en relación al "Ajuste de los costos del Plan Quinquenal (2008/2012)", la Empresa manifestó que, "...Los cargos vigentes

aplicados en el caso del "Cargo Fijo Transitorio para Obras Plan Nuevas Redes", que han sido calculados según los montos de inversión previstos en el Plan de Inversiones aprobado por el ERSEP resultarían ahora claramente insuficientes para financiar el Plan de inversiones previsto para el período 2008-2012, ya que además de la incidencia del proceso inflacionario, la reforma fiscal recientemente dispuesta afecta directamente el costo de las obras involucradas en el Plan...".

Que en este mismo sentido, la Distribuidora en su ampliación de información de fecha 19 de Septiembre del corriente, acompañó la documentación respaldatoria de la información utilizada para el cálculo del ajuste de los montos del Plan de inversiones.

Que en relación a este punto también han quedado debidamente acreditadas las variaciones de costos y oportunamente justificados las modificaciones tecnológicas introducidas al plan en cuestión, asimismo para los casos de obras en ejecución se consideraron las variaciones de costos en virtud de la aplicación del Decreto Provincial N° 73/2005.

Que frente a la presente solicitud el Informe Técnico manifiesta en sus conclusiones que corresponde: "...Aprobar el cálculo del incremento de costos de las obras incluidas dentro del Plan Quinquenal 2008-2012, presentado por la Distribuidora para el período Diciembre 2007-Julio 2008".

Que en relación a la "Incorporación de la ampliación del Plan Nuevas Redes", la Distribuidora propone un listado de nuevas obras para completar el plan de inversiones por un monto total de 55 millones de pesos.

Que, en dicho sentido, la Ley N° 9087 en su artículo 3° establece como "Finalidad y Objeto" de la EPEC, lo siguiente: "...La gestión de La Empresa estará dirigida dentro de sus facultades y de acuerdo a las políticas que determine el presente Estatuto y el Contrato Programa, a satisfacer el interés general de la población en materia energética y de telecomunicaciones, coadyuvando al equilibrado y armónico desarrollo económico y demográfico de la Provincia. En función de ello regulará sus inversiones y proveerá a la racional expansión, a través de la utilización de sus instalaciones, preparando el adecuado abastecimiento de energía al menor costo posible...".

Que consecuentemente, la citada norma en su artículo 4° inciso "a" establece como actividades a cargo de la Empresa: "...Estudiar, proyectar, construir, comprar, explotar y administrar los medios de generación, transformación, transporte y distribución de energía y de telecomunicaciones y, toda obra y actividad complementaria, conexas y auxiliar relacionada con la prestación de dichos Servicios Públicos", es por ello que la incorporación solicitada resulta ajustada a derecho.

Que asimismo, es competencia de este Ente la fiscalización del Plan de Inversiones sometido a análisis, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 inciso g) de la Ley N° 8835, que dispone: "...Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores...".

Que en lo referente al "Incremento de los ingresos actualmente facturados en concepto de Cargo Fijo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes", cabe destacar que resulta necesario cubrir los incrementos de costos descriptos precedentemente, a efectos del correcto y oportuno cumplimiento del Plan Quinquenal de Inversiones, con el objeto de satisfacer los actuales niveles de demanda y el crecimiento vegetativo del mismo.

Que posteriormente, en lo atinente a la "Extensión de la vigencia por el período 2008-2018", la prestadora requiere "...que el Cargo Fijo Transitorio actualmente aplicado tenga vigencia por el período 2008-2018 y se ajuste siguiendo la evolución de las tarifas medias aplicadas por EPEC a las distintas categorías...".

Que en consecuencia, sobre este planteo en particular, la Unidad de Asesoramiento Técnico, manifiesta que, "...Aprobar la prórroga del Cargo Fijo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes para el período 2012-2018, en virtud de la necesidad de cubrir el incremento en los costos presupuestados y la inclusión de la incorporación de nuevas obras al plan...", por lo cual resulta conveniente "...requerir la presentación ante el ERSeP del Plan de Obras actualizado para el período 2009-2012, incluyendo los presupuestos anuales de inversión y cronogramas de ejecución asociados a dichas obras...".

Sin embargo, en lo referente al "Ajuste automático" propuesto, se expidió, diciendo que: "...no se recomienda ajustar este cargo a la evolución de las tarifas medias, ya que son conceptos que incorporan factores no necesariamente relacionados...", concluyendo que: "...resultaría más adecuado evaluar la situación cada vez que la evolución de los costos así lo demande...".

Que por lo expuesto, se entiende que no corresponde aprobar

la solicitud de ajuste automático conforme a la evolución de las tarifas medias, debiendo las mismas ser tratadas en la oportunidad que corresponda, tal como se dispone en el texto de la citada Ley N° 8837, según la cual se deberán iniciar ante ERSeP los procedimientos para determinar si existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, que deban ser incorporados en las tarifas.

Que finalmente, corresponde analizar la petición de "Rebalanceo de los valores aplicados a cada categoría de usuarios residenciales", a tales efectos es dable señalar que EPEC propone la eliminación para usuarios residenciales con consumos de hasta 240kWh por bimestre y para usuarios de Tarifa Solidaria, con el consecuente aumento para el resto de los usuarios.

Que en atención a ello, el Informe Técnico expresa que, "...el rebalanceo propuesto significa una reducción de la recaudación mensual en tal concepto; debe destacarse que ello sin duda significará la extensión de la vigencia del aludido CTOAC, lo cual fuera previsto en la Resolución General ERSeP N° 04/2008, que prorrogó la vigencia del mismo hasta cubrir el monto necesario para la ejecución de las obras correspondientes." Por lo que concluye que se debe, "...Aprobar el rebalanceo del Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias, oportunamente homologado...".

Que por todo lo expuesto y atento a que se considera necesario armonizar los precios a ser abonados a las capacidades con que cuentan los distintos estratos sociales y económicos, se considera procedente el sostener, para estos segmentos de demanda, la pauta propuesta por la prestataria.

Que finalmente, y a los fines de asegurar la transparencia del destino de los fondos que se recauden en concepto de Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Cargo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes, e incrementos tarifarios; se considera necesario instrumentar la creación de un Fideicomiso sobre los mismos, es decir la creación de un "patrimonio de afectación" o "patrimonio autónomo", que permita asegurar el destino de lo recaudado.

Que, a mayor abundamiento, entre los antecedentes que optaron por dicho mecanismo, se cuenta con la Resolución N° 712/2004 de la Secretaría de Energía, mediante la cual se creó el Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista (FONINMEM), con el propósito de administrar los recursos económicos con destino a las inversiones que permitieran incrementar la oferta de energía eléctrica.

Que con respecto a la "Propuesta de facturación con prorrateo de consumo por cambio de tarifa durante el período de consumo"; en este punto el Informe Técnico considera apropiado, "...Aprobar la propuesta de facturación con prorrateo de consumo por cambio de tarifa durante el período de consumo, aplicable ya, para la facturación del reajuste tarifario tratado mediante el presente expediente...".

Que al respecto, cabe señalar que se dio la debida publicidad al mecanismo solicitado con una prudente antelación, a efecto de que los usuarios tomen conocimiento de los cambios en el valor del precio del servicio. Que es por ello, que el citado mecanismo se ajusta a derecho, ya que no lesiona el interés general.-

Que en lo referido al "Ajuste por incrementos de precios de energía, potencia y transporte en el MEM", aquí la EPEC propone la implementación de un mecanismo para el traslado de los incrementos de los cargos por energía, potencia y transporte en el MEM, a la tarifa de usuarios finales de la EPEC (mecanismo de pass through) aplicable para el resto del año 2008 y todo el año 2009, "...de manera de asegurar que en cada oportunidad en la cual la Secretaría de Energía autorice el ajuste de los precios del MEM, EPEC pueda trasladar a sus cuadros tarifarios ese incremento a partir del mes de vigencia de los nuevos precios, previa autorización del ERSEP...".

Que al respecto, el Informe Técnico manifiesta: "...debe destacarse que una propuesta de "pass through" constituiría el mecanismo aconsejable ya que es lo comúnmente aplicado y recomendado en otras jurisdicciones, a los fines de trasladar a los usuarios finales los aumentos de precios en el MEM (...) correspondería aprobar el mecanismo propuesto por la Distribuidora, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros Tarifarios Correspondientes y la demostración de neutralidad del incremento trasladado sobre los ingresos globales; limitándose su aplicación, a un incremento promedio en los costos de compra de la energía eléctrica de hasta el 23,25% acumulado desde Octubre de 2008 y hasta Diciembre de 2009...".

Que en estas consideraciones, cabe mencionar que las tarifas que aplican las distribuidoras para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, están conformadas por dos componentes que son: el Costo de Compra de Energía -Pass Through- y el denominado Valor Agregado de Distribución (VAD). Que el primero de los componentes de la tarifa, esto es, el Costo de Compra de Energía en el MEM se corresponde con el valor que para esa energía determina el organismo nacional con competencias en el tema, en este caso, la Secretaría de Energía de la Nación y que tiene validez en todo el territorio argentino. Mientras que el segundo de los componentes, el Valor Agregado de Distribución, es particular de cada distribuidora y está regulado por los organismos provinciales. En este caso y en la provincia de Córdoba el organismo competente para efectuar dicha regulación es el ERSEP. El marco regulatorio nacional que se aplica para la fijación del precio de la energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM) establece que se producirán ajustes periódicos debido a las variaciones estacionales en los precios de insumos energéticos -Costos MEM-.

Estas variaciones responden a hechos que son debidamente sopesados por la autoridad de aplicación nacional, la Secretaría de Energía, y son de traslación directa a los Costos de Compra de las distribuidoras locales y ajenas a las decisiones provinciales.

Que como puede observarse, los costos de adquisición de electricidad por las distribuidoras en el mercado eléctrico mayorista, se trasladan a las tarifas en su exacta incidencia a través del mencionado mecanismo de pass through.

Que por todo lo expuesto, se puede considerar como apropiado la existencia de un mecanismo de pase (pass through) del precio mayorista a las tarifas bajo la forma de energía y potencia, para cada categoría de usuarios, en forma directa, puesto que el valor de la energía adquirida de CAMMESA es un precio totalmente ajeno al proceso de decisión dentro de la empresa distribuidora. Todo ello, con la debida aprobación previa del ERSeP.

No obstante ello, el informe técnico manifiesta que "...En virtud de la decisión del Gobierno Nacional de reducir el gasto en subsidios para el próximo año (aspecto apreciado en el proyecto de Ley de Presupuesto 2009); resulta razonable estimar un incremento del orden del 35,71% en los cargos por energía (no previendo ajustes en los cargos por potencia, FNEE y FONINMEM), lo cual significaría, en base a la "Matriz de Transacción Económica de EPEC como Distribuidora en el MEM", un ajuste promedio del 23,25% acumulado desde Octubre de 2008 a Diciembre 2009. Al respecto debe destacarse que, según la composición del esquema de costos presentado por la Distribuidora a los fines de este cálculo (para el cual la compra en el MEM representa el 43%), el ajuste previsto significaría un incremento aproximado de los valores tarifarios del orden del 10%...", por lo que resulta apropiado "...aprobar el mecanismo propuesto por la Distribuidora, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la demostración de neutralidad del incremento trasladado sobre sus ingresos globales; limitándose su aplicación, a un incremento promedio en los costos de compra de la energía eléctrica de hasta el 23,25% acumulado desde Octubre de 2008 y hasta Diciembre de 2009; dejando expresamente aclarado que, en caso de que los incrementos se sitúen por encima del tope establecido, deberían implementarse los mecanismos previstos en la Ley N° 9318 para su traslado a tarifas...".

Que finalmente corresponde tener presente otra objeción planteada en el transcurso de la Audiencia Pública, referente a que el Ente debería haber emitido Informe Técnico previo a dicha convocatoria. Al respecto, las disposiciones normativas referidas a la Audiencia Pública no prevén la obligatoriedad de la realización de dicho informe en forma previa al llamado a convocatoria de audiencia. Asimismo, resulta necesaria la previa realización de la audiencia para tener presente y ser sometidas a análisis, posteriormente en la confección del Informe Técnico, las apreciaciones y/u objeciones que pudieran haberse planteado en la misma.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01 de fecha 08/05/2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP, "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Director Dr. Roberto Antonio Andaluz.

l) Que adhiero a las expresiones consignadas por los Directores preopinantes en los puntos precedentes, a los que remito por razones de brevedad.

Estimo que además de lo ya expresado en los puntos que anteceden, resulta necesario realizar otras apreciaciones, valorando las modificaciones solicitadas y el proceso traído a consideración del ERSeP.

En primer lugar, estimo que el informe técnico-contable presentado por la Empresa peticionando el incremento tarifario es muy genérico, y por lo tanto revela la falta de una adecuada fundamentación respecto a la procedencia de los aumentos en cuestión. Sólo a título de ejemplo sobre esta observación, téngase en cuenta que la Empresa no explicó suficientemente -porque además no presentó el estudio correspondiente-, qué incidencia tiene el aumento pedido en aquellos consumidores residenciales de alrededor de 300 kw, los que por otra parte vendrían a ser la mayoría de esa franja de clientes.

Esta observación me conduce al segundo cuestionamiento que encuentro al aumento pedido. Si se estima en alrededor de 300 kw promedio el consumo del Sector Residencial, según los informes brindados por representantes de la empresa entiendo que un aumento promedio como el pedido en la tarifa para ese sector resultaría excesivo. En todo caso, debió fijarse un parámetro discriminado, por ejemplo, en una categoría hasta 300Kw, y otra franja de consumos superiores (es decir, entre 300kw y 400kw), para de ese modo hacer soportar el mayor peso del incremento en los sectores de mayor consumo. Por otra parte, la categoría industria y comercio, como también pequeñas y medianas empresas, tienen la posibilidad de trasladar a sus costos el incremento del caso, no así los usuarios residenciales.

En tercer término, tal como lo expresara al pronunciarme en la Resolución Gral. N° 4 (del 27/02/2008), considero relevante manifestar la necesidad de revisar el canon libre dispuesto para los empleados y funcionarios de la empresa, en materia de consumo energético. No es de mi interés plantear la subsistencia o no de dicho beneficio, el cual a primera vista puede ser considerado como una concesión a favor de un grupo de personas, que violentaría el principio constitucional de la igualdad (como fuera planteado por concurrentes a las audiencias públicas convocadas por esta temática, y por algunos miembros de asociaciones de usuarios y consumidores). Sin embargo, como históricamente se ha argumentado que es un mecanismo ideado para compensar desfasajes salariales, no pretendo su entera derogación, cuanto establecer un razonable límite a su vigencia. Es decir, así como para el mantenimiento de la tarifa solidaria es requisito no superar el umbral de 200 kw, del mismo modo podría establecerse un tope justo, y equitativo para todo aquél que supere determinado tope razonable en el consumo de energía. De lo contrario, se presentaría la desigual situación de ciudadanos de primera y de segunda categoría, en cuya virtud unos (los empleados de la Epec) gozan de las más amplias posibilidades de uso de un recurso escaso como la energía, mientras todos los otros, simples usuarios, soportan un aumento considerable en sus facturas bimestrales.

Finalmente, en cuarto lugar, vale reparar que en el presente año ya se ha acordado un aumento a esta empresa prestataria, a condición del cumplimiento de una serie de compromisos establecidos, relacionados con el llamado "plan de obra" de la empresa. Más precisamente, la EPEC se comprometió no sólo a ello, sino también a informar periódicamente (cada tres meses) sobre la marcha y evolución de las obras y de los fondos destinados a las mismas, lo que a la fecha no ha realizado en forma satisfactoria. En efecto, dicho plan no se ha ejecutado conforme el compromiso asumido por la empresa, y en su lugar los mayores ingresos de la prestataria derivados de aquél ajuste se han destinado a otros rubros. Considero que un nuevo aumento de la tarifa, si fuera dirigido sólo a solventar salarios de la Empresa, resulta claramente inadmisibles. Es por ello, que se espera la instrumentación de una cuenta específica en la que se consignen ingresos y egresos destinados a esta cuestión, a modo de asegurar el cumplimiento del compromiso contraído.

Voto de los Directores Dr. Alberto Marcos Zapiola e Ing. Rubén A. Borello:

En estas actuaciones que tramitan en Expediente 0021-243823/2008 se somete a consideración del Directorio el "Informe Técnico" de la Unidad de Asesoramiento Técnico - Gerencia de Energía - Unidad de Costos y Tarifas de este Organismo sobre la "Propuesta de Determinación de Niveles Tarifarios 2008 - 2009 (EPEC) mediante el cual se procura la aprobación del nuevo cuadro tarifario propuesto por la Empresa Provincial de Energía

de Córdoba.

l) En oportunidad del dictado de la Resolución ERSeP N° 3045 de fecha 08-10-08 por la que se convocó a audiencia pública para tratar la revisión del cuadro tarifario vigente, nos opusimos a convocatoria porque no se cumplía con el objeto de la audiencia establecido en la Resolución General ERSeP N° 10/07. La oposición se fundamentó en que el ERSeP ponía a consideración de las organizaciones y usuarios participantes solamente la petición de la Empresa con sus Anexos, sin acompañar informe alguno de la Gerencia de Energía del Ente de Control sobre la pretensión de la EPEC.

Este accionar atentó contra el objeto de la audiencia pública; porque la falta del informe técnico impidió a quienes participaron en la misma contar con toda la información, documentación y antecedentes necesarios para ejercer el derecho de participación fundado en interés legítimo o simple interés relacionado con la temática; máxime cuando se pretende incrementar la tarifa de un servicio público que tiene incidencia directa en la economía de los usuarios (art. 9 Resolución General ERSeP N° 10/07 y art. 1 que establece que la audiencia pública es el "espacio institucional de participación ciudadana en cuestiones de naturaleza técnica, regulatoria o de control, destinado a garantizar la transparencia y eficiencia en la toma de decisión".

Esta omisión agrava el derecho de participación, la garantía de transparencia y la eficiencia en la toma de decisión que compete a este Organismo porque, además de lo expresado, vulnera el art. 42 de la Constitución Nacional que consagra: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo... a una información adecuada y veraz...". Por ello, mientras los organismos técnicos del ERSeP no se expidieran sobre la pertinencia o no de la modificación del cuadro tarifario y en su caso el quantum, no podía convocarse a la audiencia pública. Sin embargo, la mayoría del Directorio decidió ilegalmente su convocatoria, por lo que la audiencia y todas las etapas procedimentales posteriores resultan nulas de nulidad absoluta e insanable. La consecuencia directa de tal conducta es la nulidad el acto administrativo que autorice el incremento tarifario (art. 104 de la Ley 5350 (t.o. Ley 6658) que determina: "Son nulos los actos administrativos cuando... se hubieren violado sustancialmente los principios que informan los procedimientos y normas establecidas legal o reglamentariamente para su dictado."

Siendo la audiencia pública un requisito esencial en el procedimiento de modificación de las tarifas (art. 25 de la ley 8835 y normas citadas de la Resolución General ERSeP N° 10/07), la convocatoria ilegal y su sustanciación vulneraron el derecho de participación de las organizaciones interesadas y usuarios, al privarles de la información, documentación y antecedentes necesarios, para su consideración, frente a una decisión trascendente por la incidencia directa en la economía general de la provincia y particular de los consumidores.

Por todo ello, votamos se declare nulo el procedimiento a partir de la convocatoria a audiencia pública; debiendo designarse nueva fecha para que tenga lugar, poniendo a consideración de los participantes la petición de la Empresa y el Informe Técnico elevado a consideración del Directorio de ERSEP el 14/10/2008 por la Gerencia de Energía Eléctrica.

ll) Sin perjuicio de lo anterior analizaremos algunos aspectos de la situación de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y su Propuesta Tarifaria, de las que surgen la improvisación empresarial, la falta de idoneidad para administrar la empresa y la incitación a agraviar la legalidad vigente en la Provincia.

En este ERSeP se encuentra archivado el "Balance año 2007" de la EPEC; pero es necesario poner de manifiesto que en la página web de Empresa, según consulta realizada en el día de la fecha, el último balance publicado es el correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1999.. Vale decir que han transcurrido 8 años sin actualizar la información contable de la Empresa, lo que importa una grave irregularidad.

Respecto del Estado Patrimonial y Cuadro de Resultados del Ejercicio 2007, entre otras irregularidades se puede observar: a) Que no se ha acompañado a este Organismo el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas de la Provincia ni la pertinente aprobación del Poder Ejecutivo; b) No se adjunta al Balance la Memoria correspondiente al ejercicio 2007, por lo que no se puede analizar lo actuado por la Empresa; c) Del contenido de los Estados Contables surge que el PATRIMONIO NETO de EPEC se redujo en \$ 182.886.401,7 y que el ejercicio arrojó una pérdida de \$ 140.788.839,02. Respecto a esta última se observa, como un hecho gravísimo y muy delicado, que el quebranto de \$ 77.305.042,71 reflejado como Egresos

Extraordinarios, en las Notas a los Estados Contables (3.8) se explica: "El día 17 de julio de 2007 se celebró entre el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y esta E.P.E.C. un convenio ratificado por Decreto Provincial 2.234 del 16 de agosto de 2007, donde quedan refrendadas las cancelaciones y extinciones de deudas a favor de ambas partes respectivamente, surgiendo de dicho acuerdo un resultado negativo que se expone como extraordinario, por su atipicidad. \$ 77.305.042,71". Sin embargo debe advertirse que el Decreto Provincial 2.234/07 no data del 16/08/2007 sino que está fechado el 10/12/07 y trata sobre la designación de un funcionario, no haciendo ninguna referencia al convenio celebrado entre el Gobierno y EPEC; por lo que el Decreto mencionado no justifica que EPEC refleje en su Balance al 31/12/2007 un quebranto de \$ 77.305.042,71.

d) Al analizar el Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 31/12/2007 se advierte que de la columna de Resultados Acumulados "No Asignados" se dedujo la suma de \$ 64.234.352,88 bajo el concepto de "Modificación del Saldo". En las Notas a los Estados Contables (3.9) se da la siguiente "explicación": "Ajustes de Ejercicios Anteriores (negativos) actualizan valores en la fila respectiva del Estado de Evolución del Patrimonio Neto. \$ 64.234.352,88". Desde el punto de vista técnico-contable la Nota 3.9 no es una explicación que justifique deducir del Patrimonio Neto de EPEC el importe indicado. No se explican las razones que justifican el procedimiento adoptado. e) Se advierte que la EPEC estaría autorizando aumentos en las obras solventadas con los cargos transitorios mediante una cláusula de "Redeterminación de Precios" insertada en las "Ordenes de Provisión" (v.g. Orden de Provisión n° 8843 de fecha 17/06/08 fs. 422). Al no acompañar la Empresa los Pliegos no se puede determinar si dicha cláusula está contemplada en ellos; como lo exige expresamente el art. 1 del Decreto N° 73/05. Prima facie, conforme a las constancias de estas actuaciones, la EPEC estaría violando el principio de igualdad de los oferentes, la transparencia de la licitación e incurriendo en mayores costos que los que se producirían si se garantizara la igualdad de oportunidades a todos los oferentes. Pero además, en el Anexo "C" la EPEC afirma: "Para el caso de obras en ejecución, los valores considerados corresponden a los precios de oferta o contractuales obtenidos considerando las variaciones de costos según surgen de la aplicación de Decreto Provincial N° 73/05" (fs. 16). Al presentar la nota 6929 en estas actuaciones, adjunta las actas de apertura de los sobres de licitación para justificar la redeterminación de los mayores costos de las obras, pero esa documentación resulta insuficiente para motivar un proceso de redeterminación de costos como el pretendido por EPEC porque no acompaña: 1) La solicitud formal del Contratista; 2) La acreditación por el contratista de la variación igual o mayor al 7%; 3) Curva de inversión (Para determinar el cumplimiento del avance de obra); 4) De existir demoras en el cumplimiento del avance de obra, la debida justificación por el inspector de obra. 5) Certificados de obra acumulado al mes anterior a la solicitud de redeterminación. Cabe aclarar que para las obras que no han sido licitadas se debe acompañar un nuevo análisis de precios por ítem justificando los aumentos de precios unitarios. Por ello que no se pueden verificar los mayores costos de las obras.

Todas estas irregularidades ponen de manifiesto la desprolijidad e incompetencia de los funcionarios, la falta de transparencia en el manejo de la cosa pública y el fracaso de los organismos de control. Además, estos hechos serían suficientes para una intervención de oficio del Ministerio Público.

En su pretensión de modificación tarifaria la EPEC comienza afirmando: "... Es necesario tomar las medidas necesarias para asegurar en el mediano plazo la recomposición del equilibrio económico financiero de la prestación y al mismo tiempo garantizar la ejecución del plan de Inversiones 2008-2012". Agrega que los desfazajes se produjeron entre diciembre de 2007 y julio de 2008 y solicita que el nuevo cuadro tarifario rija a partir de Octubre de 2008.

Para justificarlo enumera factores que habrían incidido en los costos, los gastos de personal, impuestos y tasas, aumentos dispuestos por CAMMESA, ajustes de precios en materiales y servicios, incrementos de costos en las Obras del Plan de Inversiones y variaciones en sus componentes por modificaciones de detalle de Ingeniería de Proyectos e Incorporación de Tecnología no prevista al momento de la fijación del monto del Presupuesto. La sola enumeración de estos rubros, con excepción de los nuevos impuestos y tasas, demuestra la improvisación y poca seriedad del estudio presentado por la EPEC para obtener el anterior aumento de tarifas. Adviértase: previeron un incremento salarial para 2008 del 14 % y otorgaron

un 27%; omitieron considerar que en los servicios también se produciría modificación en la mano de obra y hoy acusan un desfazaje del 14 %; reconocen que no tuvieron en cuenta los aumentos de CAMMESA cuando era de público y notorio que se iban a producir en forma inmediata y nosotros lo habíamos advertido públicamente; lo mismo ocurre con la invocación al incremento en los precios de los materiales.

Además de esta falta de previsión de los directivos de la EPEC en el anterior pedido de aumento, hiere al sentido común la siguiente afirmación de la Empresa: "... Los montos presupuestados para financiar las obras del Plan de Inversiones 2008 - 2012... han sido afectados por las variaciones de incrementos de costos, a lo que debe agregarse variaciones sufridas en sus componentes,... y modificaciones de detalle de ingeniería de proyecto y por la incorporación de tecnología no prevista al momento de fijación del monto del Presupuesto..."

De ello surge que se han modificado los componentes, los proyectos y la tecnología prevista en el Plan de Obras 2008 - 2009. Esa modificación de componentes y proyectos de ingeniería demuestra la improvisación en la elaboración del Plan y el manejo de la EPEC, lo que se agrava en el argumento de "incorporación de tecnología no prevista". Resulta incomprensible que profesionales universitarios utilizaran en el Plan de Inversiones proyectado en el corriente año tecnología obsoleta, porque no es creíble que en seis meses se haya modernizado tanto la tecnología que no pudieron preverla.

El Gobierno Provincial carece de política energética para la Provincia y por consiguiente tiene una actitud desaprensiva con la empresa eléctrica. Hacen falta especialistas idóneos en la materia con capacidad para dirigir y hacer producir a los pocos excelentes técnicos que aún quedan en la Empresa. Recuérdese que ésta invirtió sumas millonarias de dinero en retiros voluntarios de personal calificado para reducir gastos salariales, todo en beneficio del nuevo prestador que se iba a hacer cargo de la EPEC a fines de 2001 según el proyecto privatizador del entonces Gobernador De la Sota. Fracasado el intento, ha ingresado y sigue ingresando personal sin ningún proceso de selección; y la conducta irresponsable del gobierno y sus directivos ha provocado que en la actualidad la cantidad de empleados sea superior a la existente al momento de comenzar con los retiros voluntarios.

III) Por considerar que el procedimiento es nulo y así debe ser declarado por el Directorio, solamente observaremos algunos de los aspectos de la propuesta tarifaria de EPEC sobre todo para información de los usuarios.

Lo primero que debe advertirse es la Empresa solicita un incremento tarifario que oscila entre el ocho por ciento (8 %) y el dieciocho por ciento (18%). No ajustándose a la verdad lo afirmado por EPEC y el Informe Técnico del ERSeP que tiene una incidencia media de 14%. La verdad es lo que se desprende de analizar la propuesta de EPEC y lo manifestado por el Cdor César Navarro que dice: "En el caso de los consumos de 241 a 400 Kwh. bimestrales el aumento va del 16.7 al 17.2%. Es conocido que prácticamente nadie consume menos de 120 Kwh por mes, ni aún los carenciados beneficiarios de la Tarifa Social. Por consiguiente el aumento tarifario tiene una importante incidencia en la economía familiar de los usuarios, agravándose por el incremento sustancial que se introduce en los cargos fijos.

En efecto para el Cargo Transitorio Arroyo Cabral y Obras Complementarias, la EPEC propone rebalancear "...los valores aplicados a cada categoría de usuarios residenciales, eliminando su aplicación a los suministros que consuman hasta 240kWh/ bimestre y Tarifa Social, redistribuyendo lo que dejaría de recaudarse por ese concepto sobre el resto de los usuarios." Agrega que como consecuencia de ello debe ampliarse el plazo de vigencia.

Adviértase que se exime del cargo a quienes consumen 120kWh por mes, lo cual es una ínfima proporción de los usuarios y como es lógico a los carenciados beneficiarios de la Tarifa Solidaria. Pero bajo este aparente raptus de sensibilidad social, se carga sobre quienes consumen más de 120kWh por mes que son la inmensa mayoría de los usuarios dicho rebalanceo y por una simple estimación sin fundamento alguno que no cubriría los futuros costos, solicita al ERSeP que nuevamente prorrogue el plazo de vigencia del "cargo transitorio".

Cuando el Ente prorrogó el Cargo Transitorio de Arroyo Cabral, el Vocal Alberto Marcos Zapiola se opuso, entre otras razones, porque la EPEC no había rendido cuentas de los aproximadamente PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-) que ha recaudado entre enero de 2006 y diciembre de 2007, ni informado sobre la existencia de la cuenta especial

en la que deben depositarse los dineros por ser un fondo específico. Manteniéndose tal situación, y siendo coherente con la anterior postura, no corresponde tratar la propuesta y mucho menos la prórroga del Cargo Transitorio mientras la Empresa no rinda cuentas de los fondos que viene percibiendo desde enero de 2006 a la fecha e indique la cuenta especial en donde se encuentran depositados.

Referido al "Cargo Fijo Transitorio para Obras Plan Nuevas Redes" solicita un incremento equivalente al 30% eliminando su aplicación a los suministros que consuman hasta 120kWh/ mensuales y Tarifa Social, redistribuyendo lo que dejaría de recaudarse por ese concepto sobre el resto de los usuarios, lo que representaría un aumento del 45% para estos. Nuevamente la impronta de sensibilidad social de la Empresa, pero en este caso pone de manifiesto la verdadera intención solicitando que el cargo tenga vigencia por el período 2008/2018. Lo que no advierten los Directivos de EPEC es que se trata de un "cargo transitorio" para el Plan Quinquenal 2008/2012 por lo que no puede tener mayor extensión que el plan proyectado y, por otra parte, un cargo por diez años no es "transitorio".

La falta de seriedad y prolijidad de la propuesta es palpable; a lo cual se agrega que pretenden incorporar en los papeles nuevas obras por \$ 55.000.000.-.

Adviértase que si la EPEC no puede sostener el actual plan de obras, menos va a poder cumplir con lo que hoy promete: es solo una excusa para imponer el tarifazo y esconder la falta de eficiencia e idoneidad para administrar.

Propone además lo que denomina "SISTEMA PERIODICO DE REVISION TARIFARIA", manifestando que para asegurar el "equilibrio básico" de la unidad de negocios debe implementarse para el año 2009 "un ajuste tarifario automático cuatrimestral" a partir del primer día hábil de Enero, Mayo y Septiembre estimando una INFLACION del VEINTE POR CIENTO (20%) anual.

La solicitud no resiste el menor análisis por lo absurda y temeraria.

Para fundamentar esta insólita pretensión la EPEC contrató, a través del Centro de Transferencia Programación Económica de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, los servicios del Dr. Alfredo Visintini y Lic. Víctor Maimondi, Profesores Titular y Adjunto, respectivamente, de la Cátedra de Programación Económica.

Los Profesionales contratados participaron de la Audiencia Pública en tal carácter exponiendo sus argumentos para avalar, como corresponde a un profesional contratado, las ilegales pretensiones de la contratante. Así el Lic. Maimondi manifestó sintéticamente: que las tarifas solicitadas en esta Audiencia sirven para asegurar en el corto y mediano plazo la recomposición del equilibrio financiero de la prestación y al mismo tiempo para garantizar la ejecución del Plan de Inversiones. Es necesario, en un contexto de suba de costos, que las tarifas se incrementen en términos reales en función de la suba de los principales ítems de costos de la Empresa. Durante la Audiencia el Lic. Maimondi presenta en filmina un Cuadro para mostrar los aumentos de los principales costos que ha afrontado EPEC en el Primer Semestre del año 2008:

Salarios: 1,13; Construcciones: 1.08; Precios Mayoristas 1,07; Cobre 1,51; Promedio 1,20 y comenta que: "Estos resultados justifican el aumento del 20% de las tarifas solicitada en función de los cambios de los costos de los principales ítems de la Empresa, para el período 2009 que se repartirán en ajustes cuatrimestrales predeterminados del 6,26% sobre el valor agregado de distribución".

Frente a esta afirmación corresponde observar que en el cuadro señalado, se ha tomado el "promedio simple" de la suma de los índices contemplados y se obtuvo como conclusión que dicho promedio justifica el aumento del 20%. Desde el punto de vista técnico se debió tomar el "promedio ponderado" a fin de reflejar el verdadero impacto que sobre el cuadro tarifario vigente podrían arrojar los aumentos argumentados debidamente ponderados en función del porcentaje que cada rubro representa sobre la estructura de costos de EPEC.

El Profesional contratado por la EPEC concluye: "Aunque la solicitud de EPEC se ha realizado en términos de expectativas de subas de precios,... desde el punto de vista regulatorio y en función de la suba de costos de la empresa del último semestre, se justifica el reajuste tarifario". Por lo señalado en el párrafo precedente, resulta nulo el justificativo del reajuste tarifario.

Al finalizar la Audiencia, en el momento de las preguntas, se solicitó al otro Profesional contratado por la EPEC, Dr. Alfredo Visintini, que aclare si en el contexto de la suba de costos que se tuvo en cuenta para la propuesta se valoró también la "eficiencia",

porque si EPEC es ineficiente y tiene costos elevados, ajustar sus tarifas por costos implica ajustar tarifas por ineficiencia de la empresa.

La respuesta del Dr. Visintini fue absolutamente inconsistente.

Hace una extensa exposición en la que no opina sobre la observación de fondo referida a la ineficiencia de EPEC; lo que demuestra que no se tuvo en cuenta el concepto de "eficiencia" en el asesoramiento pagado por la EPEC.

Como lo hemos dicho anteriormente esta pretensión de la EPEC, que intentan justificar sus Profesionales contratados, no resiste el menor análisis por lo absurda y temeraria, ya que violenta en forma flagrante toda la legislación vigente.

En efecto, la ley 25.561 (modificatoria de la ley 23.928), vigente a la fecha, prohíbe la indexación directa sin trámite de las tarifas de servicios públicos en su art. 4 (al modificar el art. 10 de la ley anterior); ley que, además, es de orden público (art. 19).

Por eso es que partiendo de la Constitución Nacional, que en su art. 42 consagra que: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo... a una información adecuada y veraz...", se establece un procedimiento legal para garantizar la transparencia y participación de los usuarios por tener incidencia directa en sus economías.

Es así como en la Provincia de Córdoba se crea el ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP) con facultades de regular, controlar y fijar las tarifas de los servicios públicos. El art. 25 de la ley 8835 establece la obligatoriedad de la Audiencia Pública previa y el ENTE en uso de sus atribuciones reglamentarias dictó la Resolución General ERSeP N° 10/07 que en su art. 1 establece que la audiencia pública es el "espacio institucional de participación ciudadana en cuestiones de naturaleza técnica, regulatoria o de control, destinado a garantizar la transparencia y eficiencia en la toma de decisión".

En consecuencia, la audiencia pública es un requisito esencial en el procedimiento de modificación de las tarifas, por lo que obviarla trae como consecuencia directa la nulidad del acto administrativo que autorice un incremento tarifario. "Son nulos los actos administrativos cuando... se hubieren violado sustancialmente los principios que informan los procedimientos y normas establecidas legal o reglamentariamente para su dictado." (art. 104 de la Ley 5350 (t.o. Ley 6658)).

No obstante esta flagrante ilegalidad de la petición de la EPEC, que intentan justificar sus Profesionales contratados, va más allá todavía ya que se pretende que el Directorio del ERSeP delegue sus funciones en la controlada lo que está expresamente prohibido por el art. 13 de la Constitución Provincial: "Ningún magistrado o funcionario público puede delegar sus funciones en otra persona... salvo en los casos previstos en esta Constitución, y es insanablemente nulo lo que cualquiera de ellos obrase en consecuencia."

Pareciera que el Directorio de la EPEC, a semejanza de lo ocurrido con el nuevo contrato de concesión con "Aguas Cordobesas S.A."- responsabilidad exclusiva del actual Gobernador como él mismo declaró - pretende vaciar de funciones al órgano de control; salvo que sea una expresa instrucción del actual Poder Ejecutivo para hacer desaparecer poco a poco un organismo creado por su antecesor.

Las consideraciones expuestas demuestran la ilegalidad e inconsistencia de la pretensión de la EPEC de lo que denomina "SISTEMA PERIODICO DE REVISION TARIFARIA"; por más que hayan contratado para apoyarlo a Profesionales pertenecientes al Centro de Transferencia Programación Económica de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

IV) Respecto del "Informe Técnico" emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSEP, se advierte que se fundamenta en numerosas estimaciones y proyecciones realizadas por EPEC; y esas estimaciones de la Empresa han sido tomadas por la Gerencia del ERSEP como "axiomas absolutos e irrefutables" cuando en los casos que, a título de ejemplo, se indican a continuación no se verifica que tales estimaciones tengan suficiente sustento técnico y profesionalidad.

En efecto, en el Cuadro de Ingresos Operativos (Página 3 del Informe Técnico de ERSEP) se dice que: "La primera fila del cuadro se refiere a los

ingresos anuales estimados, bajo el supuesto de que no se verifican incrementos tarifarios ni aumentos de demanda" y surge que los ingresos "estimados" para el año 2008 ascienden a \$ 784.028.642.

El único punto de comparación para evaluar la calidad de la estimación realizada, es la facturación del año 2007 y en el Cuadro de Resultados del año 2007 figura que las Ventas del

Ejercicio alcanzaron la suma de \$ 793.849.169, vale decir que los ingresos estimados para el ejercicio 2008 estarían demostrando una reducción respecto a los ingresos verificados en el ejercicio anterior.

Por otra parte, las Ventas del Ejercicio 2007, incluyen conceptos tales como "Venta de Telefonía" y "Servicios de Consultoría", que en las proyecciones y estimaciones para el ejercicio 2008 presentadas a ERSEP no figuran.

Otros ítems en los que se realizan estimaciones por parte de EPEC y que, sin análisis de calidad o sustento técnico, son asumidas en el Informe Técnico del ERSEP: a) Crecimiento de la Demanda Estimada: EPEC supone que crecerá un 4% anual. b) Incrementos previstos por otros ingresos: EPEC supone que los mismos se derivan de incremento de Tasas (del 14%), del ajuste de la pauta de recupero de pérdidas (del 0,5% al 1,5%) y de la proyección del reconocimiento de la diferencia por facturación debido al cobro de la tarifa social. c) Aumento de los Gastos en Personal: En virtud de un Incremento Salarial otorgado al personal de la EPEC en Mayo de 2008, EPEC estimó un incremento del rubro Personal en su estructura de costos del 27% anual para dicho ejercicio. No obstante ello, para el año 2009 EPEC estima un aumento del gasto en personal del 6,65%, debido a que durante todo el año se pagarán salarios según la nueva escala salarial. d) Materiales, Servicios de Terceros y Otros Gastos: EPEC supone que estos costos se mantendrán constantes en los ejercicios 2008 hasta 2012. e) Los mayores costos de las inversiones invocados por la Empresa que no se pueden verificar con la documentación aportada y obrante en esta actuación.

En ninguno de los casos señalados, a título de ejemplo, se exponen las razones que justifican las estimaciones realizadas.

Por otra parte la Gerencia de Energía del ERSeP dictamina: "Exigir la inmediata constitución de un Fideicomiso para los fondos recaudados en concepto de Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias".

Resulta incomprensible la propuesta del Organismo Técnico porque hasta el día de la fecha, EPEC ha percibido por este Cargo Transitorio una suma varias veces millonaria (más de \$ 50.000.000.-) cuya aplicación o inmovilización no se encuentra reflejada en sus Estados Contables ni rendido cuentas. Además, jurídicamente, un Contrato de Fideicomiso se basa en la "confianza" que debe existir entre Fiduciante y Fiduciario y en el caso propuesto, aparentemente el Fiduciante sería EPEC que, como fuera señalado más arriba no es "confiable" para la elaboración de sus Estados Contables, ni para la rendición de cuentas sobre fondos recibidos por Cargos "con destino específico".

Para que un Fideicomiso sea aceptable son requisitos indispensables; a) Que designe un Administrador Fiduciario de trayectoria incuestionable; b) Que reúna todos los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Valores para actuar como tal; c) Que tenga "Calificación AA" emitida por Calificadoras de Riesgo, d) Que esté sometido a Auditoría Externa independiente que garantice la aplicación de los fondos recibidos en propiedad fiduciaria al destino específico para el que fueron creados.

e) Que además de recibir la propiedad fiduciaria de las "futuras cobranzas", reciba en el mismo carácter la suma del total percibida por EPEC hasta el presente por el mismo concepto.

Sin estas condiciones el Fideicomiso es una quimera o una forma de eludir con mayor facilidad los controles establecidos por la Constitución y la ley.

Las mismas consideraciones valen para la propuesta de "Fideicomiso para los fondos recaudados para el Plan Quinquenal 2008-2012".

V) Cabe alguna reflexión sobre la Audiencia Pública, porque la que se llevó a cabo con motivo de estas actuaciones fue un verdadero bochorno, lo cual surge de la propia acta obrante a fs. 644/671.

Adviértase que en la apertura se tergiversa la verdad sobre las personas presentes, ya que la locutora anuncia: "A dichos efectos se encuentran presentes... autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba.". Ninguna autoridad de la Universidad Nacional de Córdoba estuvo presente en la Audiencia; porque los Profesionales contratados por la EPEC no lo son y concurrieron en ese único carácter para justificar la pretensión ilegal de su contratante.

Posteriormente hicieron uso de la palabra algunos punteros políticos convocados por las autoridades de la Empresa para que les hicieran el panegírico. Así José Alberto Díaz se presenta como "...soy referente barrial del Centro Vecinal de Barrio Cabildo y represento a un sector de mi barrio... EPEC nos ha llevado un

servicio bastante eficiente o muy eficiente porque hasta ahora no hemos tenido prácticamente cortes y los vecinos están contentos...". Seguidamente la Sra. Olga Catalina González de Barrio Coronel Olmedo termina su exposición con "...muchas gracias muy agradecida, al señor Bonetto". Posteriormente el Señor Guillermo Molas y Molas del Centro Vecinal de Barrio Inaudi dice: "reconocer desde esta nueva gestión que preside el Sr. Bonetto a nosotros los centros vecinales desde enero se nos han abierto las puertas, nos atienden los funcionarios y podemos canalizar de mejor maneras los reclamos de ellos".

Después interviene el Sr. Abel Julio Páez del Centro Vecinal Villa El Libertador quien dice: "...las relaciones con E.P.E.C. cambiaron, es cierto cambiaron, el personal de E.P.E.C. trabajó junto al centro vecinal donde se hacia (sic) la obra de preensablado se ponían medidores, se bajaba la luz, se ponían tarifas sociales y lo siguen haciendo la gente de E.P.E.C. Hay ahí representantes, hay ahí representantes, 2 representantes justamente que los he estado viendo Mario Di Stefano y esta Federico Figueroa que nos atienden permanentemente en el centro vecinal a toda las problemáticas que tenemos de servicio de usuarios, todo eso. Y el Sr. Bonetto también estuvo ahí en Villa el Libertador nos visito en varias oportunidades no obstante allá fue en Villa el Libertador justamente donde se repartió la primera lámpara de bajo consumo, aquí en capital, en la ciudad capital fue justamente en Villa el Libertador...".

Un párrafo aparte corresponde a la intervención del representante de la "Empresa Provincial de Energía de Santa Fe (EPE), quien comenzó su exposición en la Audiencia diciendo: "Buenos días a todos. Mi nombre es Horacio Bello. Yo estoy a cargo del área Estrategia Empresarial de la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe. Y quisimos estar presente en ésta Audiencia Pública para hacerles conocer la opinión de nuestra Empresa y por ende la del Gobierno de nuestra Provincia respecto al tema que la convoca..."; y concluyó respecto de la propuesta inconstitucional e ilegal de la EPEC denominado "SISTEMA PERIODICO DE REVISION TARIFARIA": "... quiero que quede claro que la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe considera muy positivo, muy positiva esta audiencia pública, lo que aquí se ha hablado, pero también consideramos sumamente positivo e imprescindible la implementación de las medidas que ha propuesto la E.P.E.C. y que ha solicitado se aplique al ente".

Resulta sorprendente que un encargado de área de la EPE exprese la opinión del Gobierno de Santa Fe, pero así lo manifestó públicamente y consta a fs. 664/666 de estas actuaciones; y que, invocando tal representación, con total liviandad inste a violar las Constituciones Nacional y Provincial, así como la legislación vigente. La participación de este funcionario santafecino es inadecuada al inmiscuirse en problemas de nuestra Provincia que solo deben resolver los cordobeses e insolente al proponer ilegalidades.

Esta síntesis de participaciones en la Audiencia Pública demuestra cómo se desnaturaliza y prostituye una institución que debe ser resguardada por los funcionarios para garantía de los usuarios.

VI) Lo que está sucediendo en la EPEC no es nuevo y lo hemos advertido al gobierno y a la sociedad en reiteradas oportunidades, que aquel no tiene una política energética en la Provincia.

La falta de inversión en la Empresa ha provocado que el servicio prestado por EPEC sea deficitario en los niveles de seguridad y calidad; lo cual se refleja en las distintas zonas geográficas de nuestra provincia con los sucesivos cortes de energía eléctrica que sufren sus habitantes. Además esa desinversión provoca la falta de energía por mayor demanda requerida por el comercio y la industria en crecimiento; como también para nuevos emprendimientos que pretendan radicarse en Córdoba.

No debe olvidarse que durante la década del 90 se invirtió en EPEC, en términos nominales, un promedio anual de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000.-); mientras que desde 2000 y hasta el año 2005 la inversión promedio anual no alcanzó los Cinco Millones de pesos.

Otro ejemplo de la improvisación y falta de inversión, en este caso en la distribución secundaria, son las pérdidas técnicas y no técnicas que se debe solucionar en el corto plazo, ya que las mismas pasaron de un 20 % aproximadamente al final de la década pasada a un 30 % en la actualidad. Con la disminución de las pérdidas la EPEC dispondría de recursos suficientes para enfrentar inversiones imprescindibles y solventar los incrementos de costos sin tener que recurrir al aumento tarifario como único argumento de mayores recursos.

Pero no solamente se advierte la falta de una política energética sino que el Gobierno de la Provincia utiliza a la EPEC con fines recaudatorios del reciente impuesto. En efecto, la Ley Impositiva 9505 grava con el Impuesto a los Ingresos Brutos a las Empresas Contratistas del rubro construcción con una alícuota del 2,5% a partir del Ejercicio 2008 que anteriormente estas estaban exentas.

Considerando que el plan de Inversiones 2008/2012 supera los PESOS SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000) la Provincia recaudaría PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000) por impuesto a los Ingresos Brutos mediante el Plan de Obras de la EPEC.

Como estos \$15.000.000 se transforman en mayores costos que se trasladan al cuadro tarifario vigente, los usuarios de energía terminan siendo quienes paguen el tarifazo dispuesto por el Gobierno Provincial.

Porque consideramos que la EPEC, como el Banco de Córdoba, deben seguir perteneciendo al Estado Provincial por ser herramientas fundamentales para implementar políticas de desarrollo e inversiones en la Provincia, reclamamos al Gobierno una política energética para las necesidades de Córdoba.

Por todo ello, votamos se declare nulo el procedimiento a partir de la convocatoria a audiencia pública; debiendo designarse nueva fecha para que tenga lugar, poniendo a consideración de los participantes la petición de la Empresa y el Informe Técnico elevado a consideración del Directorio de ERSEP el 14/10/2008 por la Gerencia de Energía Eléctrica. ASI NOS EXPEDIMOS.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de fecha 14 de Octubre de 2008, el Dictamen emitido por la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica de la Gerencia Legal y Técnica N° 490/2008 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (Voto de los Directores Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia, y Dr. Roberto Antonio Andaluz), RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario propuesto por Resolución EPEC N° 73626, en función del incremento sufrido por los costos y el rebalanceo solicitado en los cargos transitorios tratados, aplicable sobre los consumos registrados a partir del 01 de Octubre de 2008, incorporado como Anexo N° 1 de la presente.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos en los precios de la energía y/o potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, según detalle incorporado como Anexo 2 del presente y los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, según detalle incorporado como Anexo 3 del presente.

ARTÍCULO 3º: RECHÁZASE el "Sistema Periódico de Revisión Tarifaria", presentado por la EPEC para el período 2008-2009.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE el rebalanceo del Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias, oportunamente homologado, de acuerdo a los valores detallados en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE el rebalanceo del Cargo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes, destinado al Plan Quinquenal 2008-2012, oportunamente homologado, de acuerdo a los valores detallados en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 6º: REQUIÉRASE a la EPEC la presentación para la aprobación por el ERSeP, antes del 31 de Agosto de 2009, de las FORMULAS TARIFARIAS correspondientes a la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; como primera etapa del proceso de implementación de un régimen y procedimiento tarifario.

ARTÍCULO 7º: ENCOMIÉNDESE a la Gerencia de Energía Eléctrica la elaboración de un sistema de información que contemple todos los indicadores relevantes a tal fin.

ARTÍCULO 8º: APRUÉBASE el cálculo del incremento de costos de las obras incluidas dentro del Plan Quinquenal 2008-2012, presentado por la Distribuidora para el período Diciembre 2007-Julio 2008.

ARTÍCULO 9º: APRUÉBASE la ampliación del Plan Nuevas Redes, según presupuesto incorporado, cuyas obras componentes pasarán a formar parte del Plan Quinquenal 2008-2012.

ARTÍCULO 10º: APRUÉBASE lo referente a la prórroga del Cargo Fijo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes para el período 2012-2018. En consecuencia REQUIÉRASE a la EPEC la presentación del Plan de Obras actualizado para el período

2009-2012, incluyendo los presupuestos anuales de inversión y cronogramas de ejecución asociados a dichas obras.

ARTÍCULO 11º: HÁGASE SABER a la EPEC que toda nueva obra que pretenda incorporar dentro del plan de inversiones vigente, deberá ser previamente aprobada por el ERSeP, incluido su presupuesto y cronograma de ejecución.

ARTÍCULO 12º: RECHÁZASE lo referente al ajuste del Cargo Fijo Transitorio por Obras Plan Nuevas Redes a la evolución de las tarifas medias.

ARTÍCULO 13º: ORDÉNASE la inmediata constitución de un Fideicomiso sobre los fondos recaudados en concepto de Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias, y sobre los fondos recaudados para el Plan de Inversiones.

ARTÍCULO 14º: APRUÉBASE la facturación con prorrateo de consumo por cambio de tarifa durante el período de consumo, aplicable a partir del 1 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 15º: APRUÉBASE el mecanismo propuesto por la EPEC para efectuar el traslado de cada uno de los incrementos que ocurran en el Mercado Eléctrico Mayorista para el período abarcado desde Octubre de 2008 a Diciembre de 2009, incluyendo similares criterios para el traslado de la totalidad de los cargos que componen las tarifas de compra de los distribuidores eléctricos, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la demostración de neutralidad del incremento trasladado sobre sus ingresos globales; limitándose su aplicación, a un incremento promedio en los costos de compra de la energía eléctrica de hasta el 23,25% acumulado para el lapso aludido. Para el caso que los incrementos se sitúen por encima del tope establecido, deberá implementarse el procedimiento dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318.

ARTÍCULO 16º: HÁGASE SABER a la EPEC que, a partir del 01 de Enero de 2010, todos los aumentos tarifarios correspondientes al traslado de variaciones en los precios de la energía y/o potencia comprada en el Mercado Eléctrico Mayorista, como así también a las variaciones en los cargos por transporte de la energía eléctrica en el Sistema Interprovincial y los que surjan de modificaciones en los costos propios de la Distribuidora; solo serán considerados sobre la base de las Fórmulas Tarifarias que el ERSeP apruebe.

ARTÍCULO 17º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

DR. RODY W. GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA
DIRECTOR

DR. ALBERTO M. ZAPIOLA
DIRECTOR

ING. RUBÉN A. BORELLO
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ
DIRECTOR

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA SEDE DEL ERSeP (ROSARIO DE SANTA FE 238 - CÓRDOBA).

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1291 - 4/09/08 - Otórgase un subsidio no reintegrable a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba por la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) destinado a solventar los gastos de organización del "XVII Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas" que se llevará a cabo en la ciudad de Córdoba los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2008. Designase a la señora Tesorera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas Cra. María Elena Stella (D.N.I. N° 13.151.561), domiciliada en Av. Hipólito Irigoyen N° 490 de la ciudad de Córdoba responsable de rendir cuentas de la correcta inversión de los fondos ante la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas sita en Av. Concepción Arenal N° 54, ciudad de Córdoba, en un plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha de percepción de los fondos que se otorgan, s/ Expte. N° 0027-037694/2008.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° 61 - 12/08/08 - APROBAR los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "Protección Margen Derecha Vado Río Tabaquillo - Villa Yacanto de Calamuchita - Departamento Calamuchita" y consecuentemente ADJUDICAR su ejecución a la Empresa Roberto Adolfo Cajal contratista de la obra principal, por la suma de Pesos Cuarenta Mil Ciento Ochenta y Cinco (\$ 40.185,00). IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuarenta Mil Ciento Ochenta y Cinco (\$ 40.185,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 586/08, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 507/0, Proyecto 96, Partidas: Principal 12, Parcial 10, Obra 393 del P.V. FACULTAR al señor Subsecretario de Recursos Hídricos a suscribir el respectivo contrato de obra, debiendo la adjudicataria ampliar la garantía de contrato, s/ Expte. N° 0416-048335/07/A2/07.-

RESOLUCION N° 64 - 19/08/08 - AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública para la: "Contratación de Transporte y Distribución de Agua Potable para

los siguientes destinos: Parajes Juan García, Macha, San Pedro De Toyos, El Tuscal, Chuña y La Localidad De Lucio V. Mansilla - Departamentos: Ischilín y Sobremonte", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000,00). IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 2840/08, con cargo a: Jurisdicción 1.50 - Programa 505/0 - Partidas: Principal 03 - Parcial 99 del P.V. FACULTAR al señor Subsecretario de Recursos Hídricos para que proceda a fijar la fecha de la Licitación Pública en los términos que técnicamente estime conveniente, debiendo asimismo determinar lugar y hora de apertura de sobres, s/ Expte. N° 0416-052343/08.-

RESOLUCION N° 69 - 19/08/08 - AUTORIZAR el llamado Licitación Pública para la: "Contratación de Transporte y Distribución de Agua Potable para las Localidades de Cosquín, La Falda y Valle Hermoso - Departamento: Punilla", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000,00), s/ Expte. N° 0416-052347/08.-